

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 8 de noviembre de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones	Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente		
		COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos.....	clearing.....	22,95	23,55	26,40
	extraclearing.....	20,50		23,60
Libras.....	clearing.....	40,50	41,50	46,55
	extraclearing.....	38,10		43,80
Dólares.....		10,95	11,22	12,56
Liras.....		55,25	56,65	»
Franco suizo.....		253,00	259,35	290,95
Reichsmark.....		4,24	4,34	»
Belgas.....		—	—	—
Florines.....		—	—	—
Escudos.....		43,50	44,60	50,00
Pesos moneda legal.....		2,49	2,55	2,86
Coronas suecas.....		2,60	2,66	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación
CORREOS

Sección 3.ª—Centros y Enlaces

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción diaria del correo en automóvil entre la estación férrea de Arbó y la oficina del Ramo de La Cañiza por el tipo de ocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Correos de Vigo y en la estafeta de La Cañiza hasta el día 18 de noviembre actual y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 23 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Vigo.

Madrid, 5 noviembre 1940.—El Director general, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde a y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno y para seguridad de esta proposición

acompañó a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.600 pesetas.
(Fecha y firma del interesado.)
2.508-O

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación
CORREOS

Sección 3.ª—Centros y Enlaces

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo en automóvil entre la Administración Principal de Correos de Santander, sus estaciones férreas, Estafeta de El Sardinero, Muelle marítimo y Palacio de La Magdalena, con obligación de efectuar la recogida de la correspondencia depositada en los buzones instalados en dicha capital, sus barriadas y El Sardinero y transportarla a las Oficinas en que deba tener entrada, por el tipo de treinta y siete mil novecientos cincuenta ptas. anuales, con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la citada Administración Principal de Correos de Santander hasta el día 2 de diciembre de 1940, y que la apertura de pliegos tendrá

lugar el día 7 del mismo mes, a las once horas, en la repetida Administración Principal de Correos de Santander.

Madrid, 5 de noviembre de 1940.—El Director General, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 7.790 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
2.509-O

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anuncio

Habiendo sufrido extravío el cupón de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 con impuesto, emisión de 16 de mayo de 1930, vencimiento de 1 de abril de 1938, serie D, número 12.718, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallase lo presente en las Oficinas de esta Dirección General dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la R. O. de 17 de abril de 1913.

Madrid, 4 de noviembre de 1940.—El Director General, Antonio Lima.
1.170-O

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Migración

Anuncio de empleos y cargos solicitados para trabajadores extranjeros

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto de 29 de agosto de 1935 y demás disposiciones complementarias, se hace pública la siguiente relación de empleos o cargos solicitados para trabajadores extranjeros, a los efectos de que cuantos ex combatientes o parados españoles se consideren capacitados y deseen ocuparlos, lo manifiesten por escrito al Servicio de Migración del Ministerio de Trabajo, en el plazo de quince días, acompañando los certificados o documentos que acrediten tales extremos y consignando en su solicitud el número de referencia.

Número 358, Zaragoza. Oficial estatuaria, especializado en el cuidado de figuras, 200 pesetas al mes y manutención.

Número 4127, La Coruña. Contable

dominando inglés, 12.364 pesetas al año.

Número 7.106, Salamanca. Pintor decorador, especialista en imitación de maderas y mármoles, 12,50 pesetas al día.

Número 10.746, Getafe. Capataz para obras de construcción de un aljibe, 500 pesetas mensuales.

Número 12.365, San Sebastián. Técnico vidriero especializado en la fabricación de frascos para farmacias y laboratorios, 750 pesetas al mes.

Número 14.238, Barcelona. Empleado de oficina, dominando alemán y francés y contabilidad.

Número 14.311, Alcantarilla. Contable y corresponsal alemán, francés e inglés.

Número 14.400, Madrid. Técnico químico, 500 pesetas al mes.

Número 14.518, Málaga. Cablegrafista, 1.345 liras al mes.

Número 14.531, Barcelona. Mantenedor preparador, 70 pesetas semanales.

Número 14.534, Valencia. Contable, 500 pesetas al mes.

Madrid, 28 de octubre de 1940.—El Jefe del Servicio de Migración, Marcelo Catalá.

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Migración

Anuncios de empleos y cargos solicitados para trabajadores extranjeros

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto de 29 de agosto de 1935 y demás disposiciones complementarias, se hace pública la siguiente relación de solicitudes de extranjeros que desean trabajar o ejercer actividades por su cuenta (no asalariados) en España, a fin de que los españoles que se sientan perjudicados puedan hacerse oír de este servicio de Migración en el plazo de quince días, supeditándose, por tanto, la concesión de la oportuna tarjeta de identidad profesional tanto a los anteriores informes como a los asesoramientos que el citado Servicio considere oportunos, debiendo en toda información hacerse referencia al número del expediente:

Número 512, industria de productos farmacéuticos, Sevilla.

Número 1.297, restaurante, Palma de Mallorca.

Número 4.405, agricultor, La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Número 11.726, representante de espectáculos y empresas teatrales, Barcelona.

Número 12.348, taller de reparación de medias, Madrid.

Número 12.349, labores de punto a mano, Madrid.

Número 2.373, heladero, La Coruña.

Número 12.377, modista de señoras, Madrid.

Número 12.412, comercio de cuchillos, navajas, hojas de afeitar, Gerona.

Número 14.196, Comercio al por menor de artículos de escritorio, Barcelona.

Número 14.200, cinematógrafo, Barcelona.

Número 14.214, construcción de obras, Barcelona.

Número 14.257, fabricante de joyería y bisutería, Barcelona.

Número 14.285, comercio de perfumería, Manresa.

Número 14.286, óptica en portal, Barcelona.

Número 14.300, comercio de frutas, Castellón.

Número 14.334, venta al por menor de huevos y pollería, Barcelona.

Número 14.335, fabricación de hojas y máquinas de afeitar, Barcelona.

Número 14.336, fabricación de hojas y máquinas de afeitar, Barcelona.

Número 14.395, construcción de obras, Burgos y otras.

Número 14.457, comercio de plumas estilográficas, Barcelona.

Número 14.474, comercio de charcutería, Barcelona.

Número 14.492, industria de helados, San Sebastián.

Número 14.493, profesora particular de francés, Valencia.

Número 14.499, laboratorio de fotografía, San Sebastián y Zaragoza.

Número 14.500, construcción de obras en toda España, Lérida.

Número 14.501, fabricación de perfumería a mano, Barcelona.

Número 14.529, comercio de papelería, Barcelona.

Número 14.555, elaboración de anchoas en salmuera, Guetaria.

Número 14.623, heladería, Valencia.

Número 14.640, comercio de exportación de frutas, Málaga.

Número 14.716, horchatería, Valencia.

Número 14.717, Construcción de obras, Valladolid.

Número 14.727, escuela de idiomas, Granada.

Número 14.746, electricista, Alcira.

Número 14.755, taller de reparación de calzado, Santa Coloma de Gramanet.

Número 14.760, comercio de tejidos, Santa Cruz de Tenerife.

Número 14.763, profesor de inglés, Madrid.

Número 14.765, comercio de géneros de punto, Barcelona.

Madrid, 28 de octubre de 1940.—El Jefe del Servicio de Migración, Marcelo Catalá.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

Se convoca concurso entre propietarios de terrenos para la adquisición de una extensión aproximada de tres hectáreas en la provincia de Valencia. Podrán presentarse proposiciones formuladas en conjunto por propietarios que posean terrenos colindantes.

Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Jefatura del Centro de Telégrafos de Valencia hasta el día 30 de noviembre actual.

En la Sección de Ingeniería de la Jefatura Principal de Telecomunicación y en el Centro de Telégrafos de Valencia estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid, 5 de noviembre de 1940.—El Ingeniero Jefe de la Sección Tercera, J. Moñino.

2.510-0

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

Se convoca concurso entre propietarios de terrenos para la adquisición de una extensión aproximada de cuatro hectáreas en la Isla de Gran Canaria. Podrán presentarse proposiciones formuladas en conjunto por propietarios que posean terrenos colindantes.

Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Jefatura del Centro de Las Palmas hasta el día 15 de diciembre próximo.

En la Sección de Ingeniería de la Jefatura Principal de Telecomunicación y en el Centro de Telégrafos de Las Palmas estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid, 5 de noviembre de 1940.—El Ingeniero Jefe de la Sección Tercera, J. Moñino.

2.511-0

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Anuncio

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios números 8.126 y 10.407, emitidas a favor del Ayuntamiento de Palanques (Castellón) por los capitales de 731,71 y 7.670,75 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen, las entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Castellón, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas

y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 18 de octubre de 1940.—El Director general, Eliseo Migoya.
5.430—X—O

DELEGACION DE HACIENDA DE VALENCIA DEL CID

Habiendo solicitado los herederos de don Teodoro Carot Salvador la fianza que éste constituyó en la Caja de Depósitos de esta Delegación de Hacienda para garantizar el ejercicio de Habilitado de Clases Pasivas, el cual fué asesinado por las hordas marxistas el día 27 de septiembre de 1936, se hace público en este periódico (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO) para que en el término de tres meses, a partir de la fecha de su publicación, se puedan presentar reclamaciones contra dicha fianza por su gestión como tal Habilitado y ante esta Delegación de Hacienda.

Valencia, 11 de marzo de 1940.—El Delegado de Hacienda.
5.437—X—O

DELEGACION DE HACIENDA DE SEVILLA

Caja de Depósitos

Anuncio

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario sin interés, número 234 de entrada y 3.103 de registro, importante 250 pesetas, constituido en 22 de abril de 1932 en esta Sucursal por doña Laura Pérez Barquín, a disposición del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Sevilla, mientras se tramita el recurso contra la providencia de multa que le ha sido impuesta a instancia de la Alcaldía de Sevilla, se hace público por medio del presente a fin de que la persona que lo tenga en su poder haga entrega del mismo en este Negociado, quedando advertido de que, transcurridos dos meses sin verificarlo, se considerará nulo y sin ningún valor ni efecto el aludido resguardo, expidiéndose, en tal caso, un duplicado del mismo.

Sevilla, 21 de octubre de 1940.—El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.
1.524—X—O

DELEGACION DE HACIENDA DE SEVILLA

Caja de Depósitos

Anuncio

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario sin interés, número 235 de entrada y 3.104 de registro, importante 250 pesetas, constituido en 22 de abril de 1932 en esta Sucursal por doña Sara Barquín

García, a disposición del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Sevilla, mientras se tramita el recurso contra la providencia de multa que le ha sido impuesta a instancia de la Alcaldía de Sevilla, se hace público por medio del presente a fin de que la persona que lo tenga en su poder haga entrega del mismo en este Negociado, quedando advertido de que, transcurridos dos meses sin verificarlo, se considerará nulo y sin ningún valor ni efecto el aludido resguardo, expidiéndose en tal caso un duplicado del mismo.

Sevilla, 21 de octubre de 1940.—El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

1.525—X—O

DELEGACION DE HACIENDA DE SEVILLA

Caja de Depósitos

Anuncio

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario sin interés, número 235 de entrada y 3.102 de registro, importante 250 pesetas, constituido en 22 de abril de 1932 en esta Sucursal por doña María del Pilar Barquín García, a disposición del excelentísimo Sr. Gobernador Civil de Sevilla, mientras se tramita el recurso contra la providencia de multa que le ha sido impuesta a instancia de la Alcaldía de Sevilla, se hace público por medio del presente a fin de que la persona que lo tenga en su poder haga entrega del mismo en este Negociado, quedando advertido de que, transcurridos dos meses sin verificarlo, se considerará nulo y sin ningún valor ni efecto el aludido resguardo, expidiéndose en tal caso un duplicado del mismo.

Sevilla, 21 de octubre de 1940.—El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

1.526—X—O

DELEGACION DE HACIENDA DE CACERES

Clases Pasivas

Anuncio

Habiendo solicitado doña Ramona Collazos Carrasco, don Baldomero don Mariano, don Juan, doña María Luisa y don Nicasio Rubio Collazos, viuda e hijos respectivamente del Habilitado de Clases Pasivas de esta provincia, fallecido, don Fernando Rubio Salado, la devolución de la fianza constituida para garantizar su gestión, se hace público por medio de este anuncio, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de septiembre de 1925, a los efectos de que si alguno de sus poderdantes tuvieren que formular reclamación en contra de la gestión de dicho Habilitado, las neci-

senten en la Intervención de esta Delegación de Hacienda, en el plazo de tres meses, a contar de la publicación en este periódico oficial.

Cáceres, 15 de octubre de 1940.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

1.527—X—O

DELEGACION DE HACIENDA DE CIUDAD REAL

Anuncio

Habiendo sufrido extravío el cupón número 24.740, serie B, de la emisión de 15 de febrero de 1927, deuda amortizable al 5 por 100, con impuesto, se previene a la persona en cuyo poder se halle, lo entregue en la Delegación de Hacienda de esta provincia (Negociado de Deuda pública), previniendo que, transcurrido un mes a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, será declarado nulo y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real orden de 17 de abril de 1913.

Ciudad Real 31 de octubre de 1940. El Delegado de Hacienda (ilegible).
1.165—O

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de citación

Desconociéndose el domicilio de Isabel Rey de Deu (a) La Armera, que últimamente lo tuvo en la calle Sanjurjo s/n. de Rosal de la Frontera, se la hace saber por medio de la presente que el día 28 de noviembre actual, a las once horas de su mañana ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 601/39, en el que figura como encartada, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma, que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 57 del reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirla que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 4 de noviembre de 1940.—Fernando Díaz—V.º B.º: El Delegado-Presidente, Alvarez.

1.166—O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEGOVIA

Ampliación de industria

Peticionario: D. Emilio Heras Soto.
Objeto de la ampliación: Instalar en su fábrica de aserrar maderas de El Espinar, dos aparatos de sierra de cinta y una sierra circular con sus correspondientes motores eléctricos.
Producción: El aumento que en la producción significa esta ampliación se estima en unos 2.000 metros cúbicos de madera al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria Segovia, 4 de noviembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Luis Pascual García. 5.432—X—O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.2—Apartado b)

Peticionario: Don Dionisio de Hoyos Abía. Rey Francisco, 20.

Objeto de la industria: Cámaras frigoríficas.

Capital: 55.000 pesetas.
Producción: 16.500 frigorías por hora, con un compresor marca "Carbondale-Worthington" de origen americano (ya importado) y motor "Siemens" de Cornellá.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición, para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta 14, Madrid.

Madrid, 4 de noviembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. 5.428—X—O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Ampliación de industria

Grupo 1.2—Apartado b)

Peticionario: Don José Maestre Martínez. Amnistía, 8.

Objeto de la ampliación: Construcción de material para instalaciones eléctricas.

Capital: 80.000 pesetas.
Producción: Aparatos de protección de alta y baja tensión, interruptores de palanca, material de pararrayos, etc. Unas 15.000 pesetas al mes.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición, para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta 14, Madrid.

Madrid, 30 de octubre de 1940.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. 5.429—X—O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 2.2—Apartado b)

Peticionario: Don Antonio Narvarte y Gal, Hermósilla, 66.

Objeto de la industria: Artículos de resina moldeados por inyección hasta un peso de 30 gramos cada uno. Capital: 100.000 pesetas.

Producción: 250 piezas cada hora. Maquinaria a importar: Una prensa automática de inyección, 40.500 pesetas; un juego de moldes para fabricar peines, 18.000; seis tornos simples de mesa con sierra circular, 1.800, y seis pulidoras, 3.000 pesetas.

Materias primas a importar: Trolitul, 15.000 kilogramos.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 16 de octubre de 1940.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. 5.431—X—O

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

Nota-Anuncio

Por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de 14 de agosto último, se ha dispuesto que se incoe el expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real Orden de 7 de febrero de 1930 para derivar 15.000 litros por segundo de aguas del río Esera, en términos municipales de Foradada, Santaliestra y Perarrúa (Huesca), denominado Salto de Santaliestra, con destino a la producción de fuerza motriz a la Sociedad Anónima Catalana de Gas y Electricidad, domiciliada en Barcelona.

Lo que se anuncia para conocimiento de ésta y del público en general, pudiendo ser dirigidos los escritos que se considere convenientes, durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, al Sr. Inge-

niero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza, General Mola, 28, primero.

Zaragoza, 31 de octubre de 1940.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo. 2.514-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE GERONA

Anuncio convocando oposiciones para cubrir la plaza de Farmacéutico del Hospital Provincial de Gerona

La Excm. Diputación Provincial de Gerona ha acordado proceder a la provisión, en propiedad, mediante oposición, de la plaza de Farmacéutico del Hospital Provincial, habiéndose aprobado por la Superioridad el programa y convocatoria, que se publican íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Gerona.

Podrán opositar los farmacéuticos españoles de edad no inferior a los veinte años ni superior a los cuarenta.

La plaza a cubrir se halla dotada con el haber anual de 11.000 pesetas, viniendo obligado el designado a prestar sus servicios en la forma establecida en el Reglamento de Beneficencia en vigor.

Vendrá además obligado a residir en Gerona, y no podrá tener farmacia propia, ni prestar su título para la regencia de otra, ni fabricar especialidades farmacéuticas.

Siendo única la plaza a proveer, se saca a turno único, a tenor del artículo sexto de la Ley de 25 de agosto de 1939, e independientemente de los que se hallan comprendidos en la condición de preferencia que establece dicha Ley, puede solicitarla quien así lo desee.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en Secretaría de la Diputación dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio, acompañando, con los documentos que acrediten las condiciones del opositor, partida de nacimiento, certificado negativo de Penales, título profesional, resguardo acreditativo de haber satisfecho 40 pesetas en Depositaria Provincial, en concepto de derechos de opositor, y exposición documental, o, en otro caso, por declaración jurada, de su historia profesional y científica, social, política y militar.

Los ejercicios se celebrarán transcurridos cuatro meses a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio.

El opositor designado tomará posesión de la plaza dentro de treinta días a partir del fallo y formará parte del Cuerpo Facultativo Provincial, del que será Secretario nato.

Gerona, 25 de octubre de 1940.—El Presidente, Miguel Adés.—El Secretario accidental (ilegible). 2.512-O

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

Plazas de Ordenanzas.—Anuncio de concurso

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Permanente, se publica la presente convocatoria de concurso de méritos para la provisión, en propiedad y en turno libre, de tres plazas vacantes del Cuerpo Subalterno de Ordenanzas Municipales, dotada cada una de ellas con el haber de tres mil pesetas anuales, más cuatrocientas noventa y nueve pesetas y ochenta céntimos, también al año, en concepto de aumento transitorio y provisional, aumento éste susceptible, por consiguiente, de ser suprimido, si así lo acordare el Ayuntamiento.

Este concurso no tiene carácter de restringido, ya que las tres plazas que se anuncian son las que correspondieron al cupo de turno libre al efectuarse la distribución de vacantes agrupadas, conforme a lo establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año.

Para tomar parte en el concurso que se anuncia se exigen con carácter general, como condiciones indispensables, las siguientes: primera, edad de veintitrés a cuarenta años en la fecha de este anuncio; segunda, no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite el desempeño del cargo; tercera, buena conducta privada, inmejorables antecedentes políticos y entusiasta adhesión al Glorioso Movimiento Nacional. Todas estas condiciones y circunstancias se acreditarán mediante los correspondientes documentos fehacientes.

El nombramiento de los Ordenanzas se acordará como resultado del concurso que se anuncia, previo examen de aptitud a que serán sometidos los concursantes, a fin de comprobar si poseen los conocimientos que se consideran indispensables para el buen desempeño del cargo. Este examen versará sobre ejercicios de lectura, escritura manuscrita, operaciones fundamentales de Aritmética, cuantía del reintegro municipal que deben llevar las instancias que se presenten al Ayuntamiento, y conocimiento general del Reglamento especial del Cuerpo de Ordenanzas municipales de Oviedo.

Los exámenes serán juzgados por un Tribunal formado por un Delegado de la Dirección General de la Administración Local, si ésta lo designase; por un representante de la Comisión Provincial de Reinserción de Combatientes al Trabajo, designado por ésta, y por el Gestor don Emilio Cuesta Fernández y el Secretario del Ayuntamiento, como miembros de la Corporación Municipal. Y este mismo Tribunal será el encargado de apreciar los méritos de los concursantes.

Celebrados los exámenes, la calificación será la de «aprobado» o «desaprobado», y desde luego los desaprobados se considera-

rán como inicialmente excluidos del concurso y, por lo tanto, de la clasificación definitiva.

Atendiendo al espíritu de la norma recogida en el artículo séptimo del pre citado Reglamento especial de Ordenanzas Municipales de Oviedo, al apreciar los méritos de los concursantes se considerará necesariamente como mérito preferente el mayor tiempo de servicios interinos a este Ayuntamiento, prestados en concepto de Ordenanza, Mozo de Oficio, Botones o Recadista, siempre que el conjunto de servicios en estos cargos se haya prestado por tiempo mínimo de seis meses.

Para resolver los empates, en su caso, se otorgará preferencia a los concursantes aprobados en el examen de aptitud que posean la Medalla de Oviedo, concedida por este Ayuntamiento como recompensa honorífica a la cooperación prestada para la defensa de esta Ciudad Invicta y Heroica con ocasión de los ataques marxistas.

Las instancias en solicitud de participar en el concurso se prestarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo acompañarse a las mismas los documentos fehacientes justificativos de que el solicitante posee las condiciones generales señaladas para el concurso, así como los méritos y demás circunstancias que alegue. Transcurrido el plazo de un mes, que es el de la convocatoria, el Tribunal señalará el día y hora que hayan de comenzar los ejercicios, que tendrán lugar en la Casa Consistorial, publicándose dicho señalamiento por medio de edicto, que se fijará en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial, y por nota que insertará algún periódico local, todo ello con tres días, al menos, de antelación al en que comienzan los ejercicios.

Las cuestiones y dudas que puedan presentarse con ocasión de los ejercicios y respecto a la forma de practicarlos y calificarlos serán resueltas libremente por el Tribunal, en cuanto se guarde absoluto respeto a lo establecido en las pre citadas disposiciones legales y en este edicto de convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, a 4 de noviembre de 1940. El Alcalde-Presidente H. S. Conde.

2.513-0

AYUNTAMIENTO DE TARRASA

Edicto

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento pleno la regularización como el subsiguiente pago de amortización e intereses vencimiento 1939, del empréstito municipal emitido por acuerdo de 15 de octubre de 1901 se advierte a los tenedores de las obligaciones de dicha Deuda, la necesidad que tienen

de solicitar previamente de esta Corporación el reconocimiento y certificación de su legítima posesión o pertenencia.

A tal efecto, durante el plazo de un mes, a partir de la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, podrán los interesados, mediante instancia, solicitar dicha legitimación, acompañando los títulos que posean para ser debidamente estampillados; debiendo tener bien presente que sin tal requisito formal no les será satisfecha cantada alguna de las que por amortización e intereses pudiera responderles, tanto en este como en sucesivos vencimientos.

Tarrasa, 4 de octubre de 1940.—El Alcalde Presidente, J. Amat.
5.420—X—O

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARTOS

Don Manuel Pérez Camacho, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que la Comisión Permanente de mi Presidencia, en su sesión de 22 del actual del pasado octubre, acordó que se provean en propiedad las plazas de carácter administrativo vacantes en la actualidad, formulando al efecto la siguiente

Distribución

20 por 100 para el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria:

1 plaza de Oficial tercero de Secretaría, con 4.000 pesetas anuales.

1 plaza de Auxiliar de Intervención, con 2.520 pesetas anuales.

40 por 100 para los ex combatientes que hayan alcanzado la Medalla de la Campaña o reúnan los requisitos que para su obtención se precisan:

1 plaza de Oficial de Intervención, con 4.500 pesetas anuales.

1 plaza de Oficial tercero de Secretaría, con 4.000 pesetas anuales.

1 plaza de Auxiliar de Depositaria, con 2.520 pesetas anuales.

1 plaza de Auxiliar de Secretaría, con 2.520 pesetas anuales.

10 por 100 para los ex cautivos de la Causa Nacional:

1 plaza de Recaudador de Arbitrios Municipales, con 4.500 pesetas anuales.

10 por 100 para los huérfanos y dependientes económicamente de las víctimas del marxismo:

2 plazas de Auxiliar de Secretaría, cada una con 2.520 pesetas anuales.

20 por 100 para oposición no restringida.

1 plaza de Oficial Letrado de Secretaría, con 4.500 pesetas anuales.

1 plaza de Auxiliar de Secretaría, con 2.520 pesetas anuales.

La provisión de estas plazas se ajustará a las siguientes

Bases

Primera. Las solicitudes habrán de presentarse en el Negociado de Personal de la Secretaría Municipal, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. A las instancias se acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento legalizada, cuando sea expedida por Registro que radique fuera de esta provincia.

b) Certificado acreditativo de carcer de antecedentes penales.

c) Aval político-social expedido por la Sección de Información de Falange.

d) Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del pueblo donde el solicitante tenga residencia.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

f) Documentación justificativa de los estudios y méritos que alegue.

g) Los mutilados, ex combatientes etc., probarán documentalmente su condición de tales.

h) Justificante de haber abonado en la Caja Municipal, 30 pesetas para los que soliciten las plazas de Oficiales y Letrado y 20 pesetas para los que soliciten las plazas de Auxiliares y Recaudador.

i) Los que soliciten las plazas de Oficiales, probarán haber obtenido el grado de bachiller.

j) Los aspirantes femeninos, deberán justificar haber cumplido las condiciones del Servicio Social de la mujer.

Tercera. Las oposiciones a las plazas de Auxiliares y Recaudador, constarán (dos) de dos ejercicios: El primero consistirá en escritura al dictado, resolución de una operación o un problema aritmético y redacción mecanográfica de un documento oficial. El segundo en contestar a dos temas sacados a la suerte de entre los que integran la disposición adicional I a la Orden de 30 de octubre de 1939.

Cuarta. Las oposiciones a las plazas de Oficiales Administrativos, constarán de dos ejercicios: El primero consistirá en contestar a tres temas sacados a la suerte de entre los que integran la disposición adicional II a la Orden de 30 de octubre de 1939. El segundo en la tramitación de un expediente relacionado con el desempeño del empleo de que se trate, y redacción de un informe sobre el asunto que el Tribunal proponga.

Quinta. El que resulte nombrado Recaudador de Arbitrios, deberá constituir una fianza, de 30.000 pesetas antes de la toma de posesión, considerando decaído en su derecho a ocupar aquella, si dentro del plazo de un mes no verifica el depósito de la expresada cantidad en metálico o valores del Estado.

Sexta. El que aspire a la plaza de Oficial Letrado, deberá acreditar su condición de Licenciado en Derecho mediante la presentación del correspondiente título o del recibo de haber hecho el depósito para que su expedición se precisa.

Deberá asimismo justificar documentalmente haber realizado trabajos de carácter administrativo en una Secretaría Municipal, durante más de un año sin nota desfavorable.

El que resulte nombrado además de las obligaciones inherentes a su cargo, vendrá obligado a la asistencia a la oficina durante las horas reglamentarias, estando considerado a estos efectos como un Oficial de Secretaría, debiendo encargarse del trabajo que como a tal Oficial le corresponda o se le asigne.

Los ejercicios de la oposición a esta plaza serán tres: El primero consistirá en contestar a tres temas sacados a la suerte de entre los que integran la disposición adicional II a la Orden de 30 de octubre de 1939. El segundo, en la tramitación de un expediente y el tercero, en contestar a tres temas sacados a la suerte de entre los que integran el cuestionario que el final se inserta.

Séptima. En todos los casos, los ejercicios serán eliminatorios. El Tribunal al final de cada sesión, formará una relación de los que habiendo sido aprobados en aquel ejercicio pueden pasar a realizar el siguiente, sin que el número de aprobados en el último, pueda exceder del de plazas a proveer. La puntuación mínima será de cinco puntos y la máxima de diez.

Los exámenes tendrán lugar dentro de los quince días siguientes al en que se cumplan tres meses de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las plazas de Auxiliares y Recaudador y cuatro meses en las de Oficiales y Letrado.

La fecha en que han de tener lugar los ejercicios de la oposición se hará pública en la tabla de anuncios de este Excmo Ayuntamiento, con tres días de antelación.

Octava. Se advierte especialmente a los solicitantes que la falta del reintegro del Estado conforme a la vigente Ley del Timbre, y los defectos de documentación o el no ajustarse

en la misma a lo prevenido en esta convocatoria, darán lugar a la exclusión del aspirante con pérdida de todo derecho a tomar parte en las oposiciones.

Los solicitantes probarán haber cumplido dieciocho años, sin exceder de treinta y cinco en los casos de Auxiliares, y contar veintiuno, sin exceder de cuarenta y cinco, en los casos de Oficiales, Recaudador y Letrado.

Novena. Para resolver los empates en las calificaciones definitivas, así como en las dudas que se pudieran presentar, se estará a lo que dispone la Orden de 30 de octubre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 4 de noviembre de 1940.— El Alcalde, Manuel Pérez Camacho. P. S. M.: El Secretario (ilegible).

Programa que ha de regir en el tercer ejercicio de las oposiciones a la plaza de Oficial Letrado de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Martos

Derecho Administrativo

I. Desarrollo histórico del Derecho Administrativo. Significados varios de la palabra administración. El régimen administrativo.

II. Noción del derecho administrativo. Consideración legal y científica del derecho administrativo. Relaciones del derecho administrativo con otras ciencias.

III. Fuentes del derecho administrativo. La codificación administrativa.

IV. Personalidad de la administración pública. Manifestaciones del poder en la función administrativa. Establecimientos públicos y utilidad pública.

V. Sujetos de la relación jurídico-administrativa. Indicaciones relativas a los derechos públicos subjetivos. Fines de la administración.

VI. Actos administrativos. Actos de gobierno. Su diferenciación de los administrativos. El silencio en la administración. La administración y las funciones del Estado.

VII. Servicios públicos. Creación, organización y supresión de los servicios públicos. Obras públicas. Contrato de obras y servicios públicos.

VIII. Medios de la administración. Organos administrativos. Organos activos, consultivos y deliberantes. Organos de la administración Española.

IX. Funcionarios públicos. Naturaleza, contenido y término de la relación jurídica entre el funcionario y el Estado. Clases pasivas.

X. Prestaciones personales obligatorias. El servicio militar. Prestaciones personales para obras locales. Realización por particulares de servicios públicos.

XI. Medios materiales: Las cosas como medios de la administración. Medios jurídicos. La expropiación como medio jurídico.

XII. Jerarquía administrativa. Sus condiciones esenciales. División territorial. Su necesidad y reglas. División territorial de España, centralización, descentralización, autonomía, y regionalismo.

XIII. Régimen jurídico de la administración de lo contencioso-administrativo. Responsabilidades de la administración.

XIV. Administración central. Administración del Estado. El Jefe del Estado. Los Ministros. Cuerpos consultivos de la administración central.

XV. Administración local: Diversidad de entidades locales. Gobierno y régimen provincial. Administración Municipal.

Derecho Penal

I. El derecho penal. Su concepto. Las ciencias penales, las doctrinas penales. Evolución histórica de las ideas penales.

II. Historias del derecho penal español. La ciencia penal española.

III. Fuentes del derecho penal. La Ley penal; su interpretación.

IV. La Ley penal con relación al tiempo y al territorio: La extradición. La Ley penal con relación a las personas.

V. El delito: Su concepto. División de la infracción penal. Es sujeto activo y pasivo del delito.

VI. El delito como acción. La autorjurisdicción. El delito como acción culpable.

VII. Formas de culpabilidad. El dolo, el error, la culpa.

VIII. Causas de justificación. Causas de inimputabilidad.

IX. Causas modificativas de la culpabilidad. Circunstancias atenuantes.

X. Circunstancias agravantes. La reincidencia.

XI. El delito en su aspecto externo. Codelicuencia. Formas de aparición del delito.

XII. La pena. La medida de seguridad. Determinación de la pena.

XIII. Causas de extinción de la responsabilidad penal. La reparación del daño del delito.

XIV. Penas corporales. La pena de muerte. Penas privativas de libertad.

XV. Penas pecuniarias. Penas privativas de derechos.

XVI. Tratamiento correccional de los menores. Medidas de seguridad.

Derecho Civil

I. Código Civil en España. Fuentes del derecho civil español. Orden de prelación de las fuentes.

II. Sujetos de relación jurídica civil. Estado civil de las personas. Prueba del estado civil.

III. Las cosas como objeto del derecho. Derechos reales.

IV. Del dominio: Sus facultades y limitaciones. Adquisición y pérdida del dominio: De la prescripción.

V. De la servidumbre: Sus conceptos, clases y normas por que se rigen.

VI. Derechos reales usufructo, uso o habitación. Derecho real de censo.

VII. Derechos reales de garantía: Prenda e hipoteca. Del condominio. Del Registro de la Propiedad.

VIII. Concepto de la obligación. Elementos de la relación obligatoria.

IX. Cumplimiento normal e incumplimiento de las obligaciones. Clasificación general de las obligaciones.

X. La condición y el plazo en orden a las obligaciones. Transmisión de las obligaciones.

XI. Fuentes de las obligaciones. El contrato: Sus requisitos y capacidad. Nulidad y rescisión. Clasificación de los contratos.

XII. Contrato de aparcería. Contrato de compraventa. Pactos que se le pueden agregar.

XIII. La donación. El arrendamiento: Sus elementos, clases y requisitos.

XIV. Arrendamiento de servicios. Arrendamiento de obras. Contrato alcatario.

XV. Contrato de préstamo con sus principales variedades. Contrato de depósito y contrato de fianza.

XVI. De la transacción y el compromiso. Los cuasi contratos. Obligaciones precedentes de culpa o negligencia. Extinción de las obligaciones.

XVII. La fórmula y el derecho. Relaciones familiares. El matrimonio canónico.

XVIII. Naturaleza, condiciones y efectos del matrimonio civil. Sociedad legal de gananciales.

XIX. Relaciones personales entre cónyuges. De la dote: Su enajenación y gravamen. Donaciones por razón de matrimonio.

XX. Sociedad legal de gananciales. Derechos de la mujer y del marido sobre los gananciales.

XXI. Sistema de separación de bienes entre cónyuges. Disolución y suspensión de la sociedad conyugal.

XXII. Concepto de la filiación legítima. Filiación ilegítima. Investigación de la paternidad.

XXIII. Patria potestad: Su concepto y evolución histórica. De los peculios. Cómo se origina y extingue la patria potestad.

XXIV. Del parentesco. De la guarda y protección de los menores e incapacitados. De la tutela.

XXV. Del consejo de familia. Cla-

ses de tutela. Tutela legítima. Constitución de la tutela. Obligaciones y derechos del tutor. Extinción de la tutela.

XXVI. De la sucesión mortis causa: Sus clases. Sucesión testamentaria. Forma de los testamentos. Testamentos especiales.

XXVII. Contenido del testamento. La sustitución. Especies de herederos. De las legítimas. De las mejoras.

XXVIII. Del legado. Modos de dar autenticidad y de conocer la eficacia de los testamentos. Interpretación y ejecución de los testamentos.

XXIX. Ineficacia de los testamentos. Sucesión intestada. Ordenes de suceder. Adaptación y repudiación de la herencia.

XXX. Efectos de la repudiación de la herencia. De las precauciones que deben adoptarse cuando la mujer queda en cinta.

Derecho Mercantil

I. Concepto del derecho mercantil. Sujeto del derecho mercantil. El ejercicio del comercio por el menor de edad y la mujer casada.

II. Personas que auxilian al comerciante en el ejercicio de sus funciones. El Registro mercantil.

III. Bolsas de comercio. Agentes mediadores. Contratos mercantiles. Prueba del contrato mercantil.

IV. Constitución de las Compañías mercantiles. Compañías en comandita. Acciones y obligaciones de las Compañías mercantiles.

V. Bancos. Sus clases y estudio de cada uno de ellos. Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

VI. Compraventa mercantil. Concesión mercantil. Préstamos mercantiles.

VII. Transporte terrestre. Seguro mercantil. Contrato de cambio.

VIII. De las libranzas vales y pagarés a la orden. Efectos al portador. Caso de robo o extravío de esta clase de vales.

IX. Suspensión de pagos. Quiebras concurso marítimo. La prescripción en derecho mercantil.

2.507—O

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 5 de marzo de 1938, falleció en Palma de Mallorca (Baleares) el obrero Antonio Barceló Terrasa, de veinte años de edad, natural de Palma de Mallorca, hijo de don Luis y de doña Margarita, domiciliado en Palma de Mallorca, Baluarte Príncipe, núm. 2, que trabajaba al servicio de la Comandancia de Obras y Fortificaciones de Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 5 de noviembre de 1940.—El Director, Luis Jordana de Pozas.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA GENERAL DE ALMACENES DE DEPOSITOS

Barcelona

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas de la Compañía a la Junta General extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Vía Layetana, número 15, principal, primera, el día 26 del corriente, a las cuatro y quince minutos de la tarde, para proceder al examen y aprobación del Balance correspondiente al período impositivo comprendido entre el día 1 de enero de 1936 al 26 de enero de 1939, así como también de todas las demás cuentas del propio período.

Barcelona, 2 de noviembre de 1940.—P. A. del C. de A.: El Administrador, Tomás Vidal.

5.436-2-X-P

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Madrid

Se convoca a concurso-oposición para cubrir cinco plazas de Auxiliares Técnicos con categoría de Auxiliar Primero y el haber anual de 6.000 pesetas (seis mil pesetas), vacantes en nuestras Oficinas Centrales y Provinciales, en las condiciones establecidas en el Decreto de 1 de septiembre de 1939 y las Bases de Trabajo y Reglamento interiores de esta Compañía.

Las bases y condiciones de este concurso-oposición se hallan de manifiesto en nuestras Oficinas Centrales y en todas las Agencias Provinciales de la Compañía.

Las instancias deben ser dirigidas al señor Director de esta Compañía, terminando el plazo de admisión el día 30 del corriente mes de noviembre, a las doce horas.

Madrid, 4 de noviembre de 1940.—El Director General, J. Arvilla.

5.436-1-X-P

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Madrid

Se convoca a concurso-oposición para admitir 60 Auxiliares Terceros Administrativos, con el haber anual de 4.000 pesetas (cuatro mil pesetas), cubriendo, de momento, 43 plazas, que son las vacantes existentes en la actualidad en nuestras Oficinas Centrales y Provinciales, en las condiciones establecidas en el Decreto de 1 de septiembre de 1939 y las Bases de Trabajo y Reglamento interiores de esta Compañía.

Las bases y condiciones de este concurso-oposición se hallan de manifiesto en nuestras Oficinas Centrales y en todas las Agencias Provinciales de la Compañía.

Las instancias deben ser dirigidas al señor Director de esta Compañía, terminando el plazo de admisión el día 30 del corriente mes de noviembre, a las doce horas.

Madrid, 4 de noviembre de 1940.—El Director General, J. Arvilla.

5.436-X-P

BANCO DE ESPAÑA

Valencia

Habiendo sufrido extravió los siguientes resguardos de depósito transmisibles:

Número 128.886, Amortizable 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, de 18.500 pesetas; constituido en 5-5-1933.

Número 128.885, Amortizable 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, de 8.000 pesetas; constituido en 5-5-1933.

Número 114.675, Amortizable 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, de 5.000 pesetas; constituido en 5-4-1929.

Número 132.572, Perpetua Interior al 4 por 100, de 14.500 pesetas; constituido en 13-8-1934.

Número 126.887, obligaciones Diputación Valencia, 5 por 100, O. P., de 5.500 pesetas; constituido en 5-5-1933, en esta Sucursal, a favor de doña Encarnación Alegre Martínez, el primero, y los restantes a favor de don Víctor Murria Corbín, se anuncia al público por única vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

“Informaciones”, de Madrid, y “Levante”, de Valencia, según determinan los artículos 4.º y 41 del vigente Reglamento del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los duplicados

de dichos resguardos, anulándose los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia, 2 de noviembre de 1940.

El Secretario, J. Quesada.

5.436-3-X-P

BANCO DE ESPAÑA

Guadalajara

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 12.677 de pesetas 6.400 en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal el 30 de julio de 1935, a favor de don Antonio Esteban Beréges y doña Mónica Romanillos Calleja, indistintamente, se anuncia al público por esta sola vez, para que el se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO «Arriba», de Madrid, y el «Boletín Oficial» de esta provincia, según determina el artículo 41 del vigente reglamento de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Guadalajara, 2 de noviembre de 1940.—El Secretario, Enrique Sánchez.

5.446-X-P

BANCO DE ESPAÑA

Guadalajara

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 9.511, 8.220, 10.446 y 12.890, de 500, 5.600, 7.500, 6.500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, sin impuesto, 4 por 100 interior, amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, con impuestos y amortizable al 4 por 100 emisión 1935, expedidos por esta Sucursal a favor de don Vicente Mariño Ortega y doña Isela García Lorenzo, indistintamente, en 11 de mayo de 1927, 5 de junio de 1924, 31 de enero de 1929 y 17 de diciembre de 1935, respectivamente; el número 9.932 de 3.000 pesetas nominales en amortizable al 5 por 100, emisión de 1926, expedido el 2 de febrero de 1928, a favor de doña Isela García Lorenzo, y el número 13.037 de 4.500 pesetas nominales en obligaciones de los Saltos del Alberche, expedido el 12 de junio de 1936, a favor de don Vicente Mariño Ortega, se anuncia al público por esta sola vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Arriba», de Madrid,

y el «Boletín Oficial» de esta provincia, según determina en el artículo 41 del vigente reglamento de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Guadalajara, 2 de noviembre de 1940.—El Secretario, Enrique Sánchez.

5.445-X-P

BANCO DE ESPAÑA**San Sebastián**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible, número 780, de pesetas nominales 30.000, en obligaciones de la provincia de Guipúzcoa 4 por 100, expedido el 7 de febrero de 1928, a favor de don Fernando María Jáuregui Muñoz, como tutora su madre, doña Rita Muñoz y Bernaldo de Quirós, vizcondesa de la Alborada, se anuncia al público por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique en el plazo de un mes; a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Informaciones», de Madrid y «Unidad», de San Sebastián, según determina el artículo 41 del vigente reglamento de este Banco de España, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo extraviado, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 29 de octubre de 1940.—El Secretario, A. Acedo.

5.447-X-P

BANCO DE ESPAÑA**Madrid**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número T A 166.046, de pesetas nominales 11.500, de acciones Metropolitanas, expedido por este establecimiento en 6-7-1929, a favor de doña Josefa Veglisón y de Eizaguirre, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, «Ya», e «Informaciones», según determina al artículo 4.º y 41 del reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se ex-

pedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 11 de septiembre de 1940. El Vicesecretario general, Emilio Médez.

5.442-X-P

S. A. ELECTRA DE VIESGO**Santander**

A los efectos del artículo cuarto de la Ley de primero de junio de 1939, se hace público para general conocimiento, que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 214, de primero de agosto de 1940, publicó esta Sociedad la relación de denuncias que le habían sido presentadas por la expoliación de acciones y obligaciones durante la época marxista.

Se recuerda por medio del presente, el anuncio de que se trata haciendo constar que el plazo para formular oposición, terminará a los tres meses de la inserción de este anuncio.

Acciones

Doña Isabel Salabert y Tordesillas, 60 acciones, números 917 al 19, 3.691, 7.633 al 8, 25, 729 al 46, 65.658 al 81 y 75.770 al 87.

Obligaciones

Doña María Luisa Berastegui Echeandya, 100 obligaciones, emisión 1923, números 26.671 al 720 y 40.911 al 960.

Doña Elena García Peña, 16 obligaciones 6 por 100, emisión de 7 de septiembre de 1923, números 9.599, 9.600, 9.611 al 24, con cupón primero de enero de 1937.

Santander, 19 de octubre de 1940.—El Consejero director gerente, Esteban Errandonea.

1.528-X-P

**«LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL»
COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS
(RAMO DE VIDA)****Madrid**

Habiendo sufrido extravío la obligación núm. 29.079, contratada por don Enrique Gutiérrez Valdés, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma, en el domicilio de la compañía en Madrid, Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto.

Madrid, 2 de octubre de 1940.—Por la Compañía: Un Director, Luis Herminida Higuera.

5.443-X-P

**COMPANIA ANONIMA MENGEMOR
DE ELECTRICIDAD****Anuncio**

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace pública la siguiente relación de plazas vacantes en esta Compañía, que deberán ser cubiertas en la proporción que corresponde, por Caballeros Mutilados, combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas del marxismo.

Provincia de Córdoba

- 4 de empleado de oficina.
- 1 de auxiliar de contabilidad.
- 2, de cobradores de pago diario.
- 1, de encargado auxiliar de pueblo.
- 2, de electricista de cuadro de subestación.
- 1, de instalador electricista de primera y montador.
- 12, de instalador electricista de segunda.
- 2, de auxiliares para instalaciones y cobros.
- 1, de electricista de Central eléctrica.
- 3, de maquinista de Central eléctrica.
- 1, de auxiliar de Central eléctrica.
- 13, de celador electricista de líneas de alta tensión.

- 1, de especialista en contadores de gas.
- 5, de peón de fábrica de gas.
- 1, de ayudante lampista.
- 4, de peón lampista.

Provincia de Sevilla

- 1, de celador electricista líneas de alta tensión.
- 1, de electricista, cuadro Central.
- 2, de maquinistas.

Provincia de Jaén

- 1, de encargado de Central eléctrica.
- 1, de electricista, cuadro Central eléctrica.
- 1, de auxiliar, cuadro Central eléctrica.

- 13, de celadores electricistas líneas de alta tensión.

- 1, de auxiliar electricista subestación.

- 1, de guarda de arbolado.

Madrid

- 1, de empleado de oficina (estadística técnica).
- 1, de empleados de oficina (auxiliar títulos).

1, ordenanza.

Los que aspiren a ocupar alguna de estas plazas, deberán presentar en un plazo que expira el día 25 de noviembre próximo, a las veinticuatro horas del mismo, la oportuna instancia en las oficinas de esta Compañía, calle de García Lovera, núms. 1 y 3, Córdoba, acompañando los certificados oficiales acreditativos de encontrarse en las condiciones arriba expresadas,

así como el número de puntos que hayan alcanzado, cuando se trate de ex combatientes.

El programa de conocimientos que se exige para admisión en cada una de las plazas anunciadas y la relación de remuneraciones asignadas a las mismas, se hallan a disposición de los interesados en la Comisión Provincial de Reincorporación de los combatientes al trabajo respectiva.

Quedan anuladas todas las solicitudes presentadas con anterioridad a esta fecha, debiendo, los que así lo deseen, reproducirlas en las forma expuesta.

Madrid, 29 de octubre de 1940.—
Compañía Anónima Mengemor, El Director-gerente (ilegible).
5.448-X-P

BANCO DE VIZCAYA

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito siguiente: Número 19.580, de pesetas nominales 250.000, de ida amortizable, 4 por 100, 1928, expedido a favor de doña María Paz Murga de Igual, nudo propietaria y doña Concepción Peláez Igual, usufructuaria, se anuncia al público para el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial y en un diario de Madrid, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 7 de noviembre de 1940.—
Manuel García Ramos, Apoderado.
5.441-X-P

COMPANIA «SOPWITH», S. A.

Madrid

Se convoca a Juna general de esta Sociedad, que se celebrará en esta capital, el día 28 de noviembre próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, calle Alfonso XII, número 30, primero, con arreglo al siguiente

Orden del día

Primero.—Lectura y aprobación, en su caso, de las cuentas, inventario, memorias y balances, sobre las operaciones sociales desde el primero de enero de 1936, al 31 de marzo de 1939.

Segundo.—Reconstitución del Consejo de administración.

Madrid, 31 de octubre de 1940.—
Por el Presidente del Consejo de administración (ilegible).
5.438-X-P

«L'ABEILLE», COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Barcelona

Habiendo sufrido extravío la póliza número 2.820 a 101.956, librada por «L'Abaille», a favor de don Esteban Lapedra Pérez y doña Carmen Bazán Aliaga, con fecha 23 de septiembre de 1928, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 27 de marzo de 1915; se hace público por el presente anuncio que si no fuese presentada ninguna reclamación respecto a la expresada póliza ante la Delegación general de la citada compañía, plaza de Urquinaona, 7, Barcelona, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, se tendrá por nula y sin efecto la póliza original extraviada y se emitirá una copia certificada del ejemplar de dicha póliza, en poder de la Compañía.

Barcelona, 22 de octubre de 1940.—
Por el Delegado general, Julio Arrieta.

5.440-X-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales don Francisco Arias y R. Barba y don Antonio Pérez Carranza.

En la villa de Bilbao, a 11 de septiembre de 1940.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 603 de 1940, procedente de la C. I de Bienes con el número 1.073, seguido de orden de ésta contra don Benito Ruiz Ruiz, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera Judicial don Francisco Arias y Rodríguez Barba;

Resultando probado, y así se declara, que don Benito Ruiz Ruiz fué afiliado al partido de Izquierda Republicana antes del 18 de julio de 1936 y después de esta fecha mantuvo su inscripción, sin que tuviese actuación destacada dentro del anterior, parti-

do ni tampoco se le conozcan otras actividades políticas contrarias a la Causa Nacional después de iniciado el Glorioso Movimiento; a pesar de esto evacuó esta plaza a su liberación, marchando al extranjero con su familia, sin que se sepa haya regresado; sus bienes propios tienen un valor de 20.000 pesetas, más su participación social en la razón Pagazaurtandúa, del 20 por 100, que le produjo en el último balance un rendimiento líquido de 13.248 pesetas, y tiene esposa y cinco hijos;

Resultando: Que en trámite de defensa no se produjo alegación alguna en su descargo;

Considerando: Que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de menos graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados c) y n), y 8.º, grupo I y III de la ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando: Que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Benito Ruiz Ruiz por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando: Que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando: Que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo.

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Benito Ruiz Ruiz, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción restrictiva de su actividad de seis años, inhabilitación especial para el desempeño de cargos políticos y sindicales en esta provincia y la económica de pago al Estado de la cantidad de 10.000 pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Antonio Pérez Carranza (rubricados).»

Y desconociéndose el paradero del inculcado se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao, 11 de septiembre de 1940.—
V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.—
Francisco Balcázar.
R. P.—21.632

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales don Francisco Arias y R. Barba y don Antonio Pérez Carranza.

En la villa de Bilbao, a 13 de septiembre de 1940.

Visto ante el Tribunal Regional de esta capital el presente expediente número 605, 1940, procedente de la C. I. de Bienes con el número 954 seguido de orden de ésta contra don Ambrosio Garbisu Pérez, mayor de edad, casado, representante, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera Judicial don Francisco Arias y Rodríguez Barba;

Resultando probado, y así se declara, que el expedientado, elemento destacado y públicamente conocido por sus ideas izquierdistas y republicanas, fué afiliado al partido de Izquierda Republicana, en el que tenía gran predicamento y significación, antes del 18 de julio de 1936, y después de esta fecha, como lo demuestra los diferentes cargos directivos que dentro del partido tuvo, entre los que sobresale el de presidente del Consejo Provincial del mismo; durante el período rojo-separatista fué uno de los rectores de la vida pública e intervino en cuantas actuaciones políticas se llevaron a cabo en esta capital, así formó parte de la Junta de Defensa de la República y de otros organismos; hizo viajes al extranjero con misiones diferentes del Gobierno de Euzkadi y en uno de estos viajes, al parecer, trasladó a Francia los fondos de la Caja de Ahorros Municipal; de tendencia antirreligiosa y atea, hacía pública mofa de las solemnidades y ritos de la Religión Católica en los días de mayor culto y nes se desconocen, si los tiene, así fervor religioso. Huyó hacia Francia, de donde no ha regresado, y sus bienes se desconocen, si los tiene, así como sus obligaciones familiares. Al parecer, es también masón y con grado importante;

Resultando: Que en trámite de defensa el inculcado no produjo alegaciones en su descargo;

Considerando: Que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados b), c), d), e), k), y n), y 8.º grupos I, II y III de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando: Que de los mismos es responsable políticamente el encarado don Ambrosio Garbisu Pérez,

por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando: Que ha concurrido la circunstancia modificativa de la citada responsabilidad de su relevancia social y política, que, como agravante, recoge el artículo 7.º de la Ley;

Considerando: Que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo.

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Ambrosio Garbisu Pérez, como políticamente responsable de hechos graves, las sanciones restrictivas de la actividad de quince años de inhabilitación especial para toda clase de cargos públicos y sindicales, la limitativa de la libertad de residencia de quince años de extrañamiento y la económica de pérdida total de sus bienes, sin perjuicio de las sanciones que por sus actividades masonicas le sean impuestas en su día por el Tribunal creado al efecto; y una vez firme esta resolución expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Antonio Pérez Carranza.»

Y desconociéndose el paradero del inculcado se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao, 13 de septiembre de 1940.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.—Francisco Balcázar.

R. P.—21.609

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales don Francisco Arias y R. Barba y don Antonio Pérez Carranza.

En la villa de Bilbao, a 10 de septiembre de 1940.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 650 de 1940, seguido de oficio contra don Ambrosio Malluquiza Aldaolea, fallecido, y que fué vecino de Marquina, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera Judicial Magistrado D. Francisco Arias y Rodríguez Barba;

Resultando: Probado, y así se declara, que el expedientado fué condenado, con fecha 18 de agosto de 1937 por el Consejo de Guerra Permanente número 1, como autor de un delito de adhesión a la rebelión militar, a la pena de muerte, cuya sentencia aprobada que fué por la Autoridad militar y dado el enterado, fué cumplida en 16 de septiembre del mismo año; el expedientado ha dejado esposa y algún hijo, cuyo número se ignora, y sus bienes ascienden a un total de unas 20.000 pesetas;

Resultando: Que en trámite de defensa no se produjo alegación alguna en su descargo;

Considerando: Que toda persona criminalmente responsable de alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma, o de traición, con responsabilidad ya definida por los Tribunales de la Jurisdicción Militar en virtud de causa seguida con motivo del Glorioso Alzamiento Nacional, lo es también políticamente, con arreglo al apartado a) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando: Que no son de apreciar circunstancias modificativas de la citada responsabilidad;

Considerando: Que la sanción económica única imponible en este caso, según el último párrafo del artículo 10 de la mencionada Ley, se fija teniendo en cuenta la posición social y económica del penado y las obligaciones familiares a su cargo.

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 13, 15, 17, 24, 25, 26, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Ambrosio Malluquiza Aldaolea, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de 500 pesetas, y una vez firme esta resolución expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Antonio Pérez Carranza (rubricados).»

Y desconociéndose el paradero del inculcado se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao, 10 de septiembre de 1940.—V.º B.º: El Presidente Ordóñez.—Francisco Balcázar.

R. P.—2.631

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—Presidente, don Brau-

lio Ordóñez Yasel; Vocales don Francisco Arias y R. Barba y don Antonio Pérez Carranza.

En la villa de Bilbao, a 11 de septiembre de 1940.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 680 de 1939, seguido de oficio contra don Félix Arnáiz Padrones, casado y vecino de Bilbao; y en el que es Ponente el Vocal de la carrera Judicial, Magistrado, don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Resultando: Probado, y así se declara, que don Félix Arnáiz Padrones, por sentencia de fecha 13 de agosto de 1937, fué condenado por el Consejo de Guerra Permanente número 3 de esta plaza, a la pena de muerte como autor de un delito de adhesión a la rebelión, fallo que, aprobado por la Autoridad judicial militar en 16 del propio mes, se cumplió el 15 de septiembre siguiente; el encartado era casado y se desconoce si poseía bienes, así como el número de hijos;

Resultando: Que en trámite de defensa no se produjo alegación alguna en su descargo;

Considerando: Que toda persona criminalmente responsable de alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma, o de traición, con responsabilidad ya definida por los Tribunales de la Jurisdicción Militar en virtud de causa seguida con motivo del Glorioso Alzamiento Nacional, lo es también políticamente, con arreglo al apartado a) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando: Que no son de apreciar circunstancias modificativas de la citada responsabilidad;

Considerando: Que la sanción económica única imponible en este caso, según el último párrafo del artículo 10 de la mencionada Ley, se fija teniendo en cuenta la posición social y económica del penado y las obligaciones familiares a su cargo.

Vistos además de los citados, los artículos 1, 13, 15, 17, 24, 25, 26, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Félix Arnáiz Padrones, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de 250 pesetas, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Antonio Pérez Carranza (rubricados).»

Y desconociéndose el paradero del inculcado se publica en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao, 11 de septiembre de 1940.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.—Francisco Balcázar.

R. P.—21.630

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales don Francisco Arias y R. Barba y don Antonio Pérez Carranza.

En la villa de Bilbao, a 11 de septiembre de 1940.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 78 de 1940, seguido de oficio contra don Antonio Montiel Pinedo, casado y vecino de Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera Judicial, Magistrado, don Francisco Arias y Rodríguez Barba

Resultando: Probado, y así se declara, que don Antonio Montiel Pinedo fué condenado por el Consejo de Guerra en Santander el día 8 de agosto de 1938, como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión militar, a la pena de muerte, la que, aprobada por la Autoridad militar correspondiente, fué cumplida el 23 de noviembre de 1939; el encartado se sabe era casado, pero se desconoce si tenía hijos a su cargo, así como si poseía bienes y su cuantía;

Resultando: Que en trámite de defensa no se produjo alegación alguna en su descargo;

Considerando: Que toda persona criminalmente responsable de alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma, o de traición, con responsabilidad ya definida por los Tribunales de la Jurisdicción Militar en virtud de causa seguida con motivo del Glorioso Alzamiento Nacional, lo es también políticamente, con arreglo al apartado a) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando: Que no son de apreciar circunstancias modificativas de la citada responsabilidad;

Considerando: Que la sanción económica única imponible en este caso, según el último párrafo del artículo 10 de la mencionada Ley, se fija teniendo en cuenta la posición social y económica del penado y las obligaciones familiares a su cargo.

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 13, 15, 17, 24, 25, 26, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos: Que procede imponer e

imponemos a don Antonio Montiel Pinedo, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de 250 pesetas, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Antonio Pérez Carranza (rubricados).»

Y desconociéndose el paradero del inculcado se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao, 11 de septiembre de 1940.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.—Francisco Balcázar.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Edicto

El Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la La Coruña.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta al sancionado José Ramón López y López, de 40 años, casado, maestro nacional, natural de Castroverde y vecino de San Martín de Lua-Pol (Lugo), por la sentencia número 317-940, dictada en el expediente número 35, de 1939, seguido por el Juzgado Instructor Provincial de Lugo, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña, 12 de septiembre de 1940.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Martínez Nieto.

R. P. 21.366

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

Por el presente se cita y emplaza para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado Provincial Instructor de Responsabilidades Políticas número 1, sito en la calle Almante Cadarso, 13, de esta ciudad, los inculcados que a continuación se relacionan, los cuales se hallan en ignorado paradero, haciéndoles saber que de no comparecer en el plazo citado se proseguirá la tramitación de los expedientes sin más citarles ni oírles.

Relación que se cita

Valentín Azcona González, vivió en Valencia.

José Antonio Vives, vivió en Valencia.

Juan Roig Simón, vecino de Valencia

Francisco Soto Mas, vecino de Valencia.

Rafael Vilar Fiol, vecino de Valencia.

Nazarío Carreter Bueno, vecino de Valencia.

Francisco Pérez Heredia, vecino de Valencia.

Emilio Gascó Prat, vecino de Puebla Larga.

Francisco Oliver González, vecino de Alcira.

Amalia Monzó Coloma, vivió en Cerdá.

Dado en Valencia del Cid, a 11 de septiembre de 1940.—El Juez Instructor, ilegible.—El Secretario, Angel Cristóbal.

R. P. 21.334 a 21.337

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Don Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Hago saber: Que en virtud de sentencia condenatoria dictada por el Excmo. Sr. General de la Sexta Región, en expediente contra Valentín Ruiz Orive, vecino de Briones, se tramita pieza separada para la efectividad de la sanción económica que le ha sido impuesta al expresado inculcado ascendiente a cinco mil pesetas, en la que he acordado publicar el presente haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial sito en el Palacio de la Audiencia Territorial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado en ninguna jurisdicción de conformidad con lo preceptuado en el artículo sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Dado en Burgos, a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta. El Juez Civil Especial, Antonio de Vicente.—El Secretario, Higinio González.

R. P.—21.268.

Don Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Hago saber: Que en virtud de sentencia condenatoria dictada por el Excmo. Sr. General de la Sexta Región, en expediente contra Sixto Gue-

rra Mangado, vecino de Baños de Río Tobía, se tramita pieza separada para la efectividad económica que le ha sido impuesta al expresado inculcado ascendiente a tres mil pesetas, en la que he acordado publicar el presente haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado, que deberán formular reclamación ante este Juzgado Civil Especial sito en el Palacio de la Audiencia Territorial, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado en ninguna jurisdicción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Dado en Burgos a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta. El Juez Civil Especial, Antonio de Vicente.—El Secretario, Higinio González.

R. P.—21.269

Don Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez de Primera Instancia de Burgos, en funciones de Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Hago saber: Que en virtud de sentencia condenatoria dictada por el Excmo. Sr. General de la Sexta Región, en expediente contra Daniel Lacalle Arenzana, vecino de Baños de Río Tobía, se tramita pieza separada para la efectividad de la sanción económica que le ha sido impuesta al expresado inculcado ascendiente a cinco mil pesetas, en la que he acordado publicar el presente haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial sito en el Palacio de la Audiencia Territorial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de los que no lo hagan cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado en ninguna jurisdicción de conformidad con lo preceptuado en el artículo sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Polí-

ticas de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Dado en Burgos a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta. El Juez Civil Especial, Antonio de Vicente.—El Secretario, Higinio González.

Don Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez de Primera Instancia de Burgos, en funciones de Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

En virtud del presente se hace saber que en este Juzgado penden piezas separadas para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a los responsables políticos siguientes:

Isidro López Ledesma, vecino de Briones

Arturo Pérez Villar, vecino de Briones.

Máximo Ruiz Pecina, vecino de Briones.

Primitivo Vesga Catediano, vecino de Fonca.

Angel Ruiz Alonso, vecino de Treviano.

Rufino Ayala Murillo, vecino de Tormantos.

Jesús Cantabrana Ruiz, vecino de Treviana.

Félix Santos Vallejo, vecino de Haro.

Jesús Imaña Gordo, vecino de Tormantos.

Angel Hernando Olarte, vecino de Haro.

Juan Alonso Arana, vecino de Treviana.

Benito Somalo Arenzana, vecino de Baños de Río Tobía.

Arturo Vela Esteban, vecino de Haro.

Manuel Jiménez Torres, vecino de Briones.

Haciéndose saber a todos los que tengan algún derecho en los bienes de los susodichos inculcados, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial, sito en esta capital en la planta baja del Palacio de la Audiencia Territorial, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este dicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que si no lo hicieren, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Burgos a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta. El Juez, Antonio de Vicente.—El Secretario, Higinio González.

R. P.—21.271

Don Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez de Primera Instancia de Burgos, en funciones de Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

En virtud del presente se hace saber que en este Juzgado penden piezas separadas para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a los responsables políticos siguientes:

Victoriano Amutio Heras, vecino de Briones.

Gerardo Ruiz Díaz, vecino de Briones.

Lázaro Sagredo Hermosilla, vecino de Treviana.

Victor Losa Corral, vecino de Treviana.

Domingo Conde Murgotio, vecino de Tirgo.

Gregorio Ezcuzá Trichuelo, vecino de Villaseca.

José Villaescusa Torrecilla, vecino de Casalarreina.

Julio Rodríguez Calvo, vecino de Briones.

Primitivo Valgañón Garrido, vecino de Tormantos.

Vitores Manero Díez, vecino de Tormantos.

Vicente Matute Pereda, vecino de Briones.

Ignacio Fernández Fernández, vecino de Villajoba de Rioja.

Haciéndose saber a todos los que tengan algún derecho en los bienes de los susodichos inculcados, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial, sito en esta capital, en la planta baja del Palacio de la Audiencia Territorial, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en la inteligencia de que si no lo hicieron, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Burgos a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta. El Juez, Antonio de Vicente.—El Secretario, Higinio González.

R. P.—21.272

Don Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

Hago saber: Que en virtud de sentencia condenatoria dictada por el Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región en expediente contra Lucas Sabando Mariano, vecino de Anguciana se tramita pieza separada con el número 940 para la efectividad de la san-

ción económica que le ha sido impuesta al expresado inculcado ascendiente a dos mil pesetas, en la que he acordado publicar el presente haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial sito en el Palacio de la Audiencia Territorial, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción de conformidad con lo preceptuado en el artículo sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Dado en Burgos a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta. El Juez Civil Especial, Antonio de Vicente.—El Secretario, Higinio González.

R. P.—21.273

Don Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

Hago saber: Que en virtud de sentencia condenatoria dictada por el Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región, en el expediente contra José Hernáez Arce, vecino de Treviana, se tramita pieza separada para la efectividad de la sanción económica que le ha sido impuesta al expresado inculcado ascendiente a dos mil pesetas, en la que he acordado publicar el presente haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial sito en el Palacio de la Audiencia Territorial, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado en ninguna jurisdicción de conformidad con lo preceptuado en el artículo sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Dado en Burgos a cuatro de sep-

tiembre de mil novecientos cuarenta. El Juez Civil Especial, Antonio de Vicente.—El Secretario, Higinio González.

R. P.—21.274

Don Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

Hago saber: Que en virtud de sentencia condenatoria dictada por el Excmo. Sr. General de la Sexta Región, en expediente contra Nicolás García Torres, vecino de Baños de Río Tobía, se tramita pieza separada para la efectividad de la sanción económica que le ha sido impuesta al expresado inculcado ascendiente a diez mil pesetas, en la que he acordado publicar el presente haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial sito en el Palacio de la Audiencia Territorial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado en ninguna jurisdicción de conformidad con lo preceptuado en el artículo sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Dado en Burgos a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta. El Juez Civil Especial, Antonio de Vicente.—El Secretario, Higinio González.

R. P.—21.275

Don Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Hago saber: Que en virtud de sentencia condenatoria dictada por el Excmo. Sr. General de la Sexta Región en expediente contra Antonio Estefanía Serralde, vecino de Haro, se tramita pieza separada para la efectividad de la sanción económica que le ha sido impuesta al expresado inculcado ascendiente a siete mil pesetas en la que he acordado publicar el presente haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial sito

en el Palacio de la Audiencia, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los no lo hagan cualquier era que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado en ninguna jurisdicción de conformidad con lo preceptuado en el artículo sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Dado en Burgo a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta. El Juez Civil Especial, Antonio de Vicente.—El Secretario, Higinio González.

R. P.—21.276

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

Don Fernando Marín Hervás, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra Rafael Navarro Martín, con el número 233 del corriente año, para exacción de 1.000 pesetas que como sanción se le ha impuesto por el Tribunal Regional de esta Plaza, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculpado que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de sus derechos definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Melilla, a 11 de septiembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P. 21.369

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES

Don Domingo Romero Escudero, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

En virtud del presente se hace saber que este Juzgado pende pieza separada, bajo el número 89 de 1940, para hacer efectiva la sanción económica impuesta al responsable político Cándido Cañamero Tello, vecino de Mijadas; haciéndose saber a todos los que tengan algún derecho en los bienes del susodicho inculpado, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial, sito en esta capital, Plazuela de San Juan

número 29, piso primero, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que si no lo hiciera cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Cáceres a veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta.—Domingo Romero.—El Secretario (ilegible)

R. P.—21.294

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES

Don Domingo Romero Escudero, Juez Especial de Responsabilidades Políticas de Cáceres, hace saber:

Que en este Juzgado pende pieza separada bajo el número 24, 224 y 236, 940, para hacer efectiva las sanciones económicas impuestas a los responsables políticos Fidolo Cano Poza, vecino de Zalamea de la Serena.

Francisco Rodríguez López, vecino de Tálaga; y

Antonio Martín Fernández, vecino de Cáceres.

Haciéndose saber a todos los que tengan algún derecho en los bienes del susodicho inculpado, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial, sito en esta capital, Plazuela de San Juan, número 29, piso primero, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que, si no lo hiciera, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Cáceres, a 10 de septiembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P. 21.361

Don Pascual Díaz de la Cruz y Prieto, sustituto Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Cáceres, hace saber:

Que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción económica que le fué impuesta al responsable político Esteban Gómez Moreno, vecino de Madrigal de la Vera, en expediente número 30-939, del que dimana ramo de embargo número 162-940, éste ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Cáceres, a 11 de septiembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P. 21.362

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 11), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que la reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable interrumpirá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ALICANTE

Edicto

Don Manuel Mingot Tallo, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan expedientes de responsabilidades Políticas contra los encartados:

Gabriel Amat Tabares, vecino de Alicante.

Manuel Rodríguez Martínez, vecino de Alicante.

Francisco Pla Sala, en ignorado paradero.

Juan José Cremades Fonts, vecino de esta capital.

Debiendo comparecer en el término de cinco o diez días ante este Juzgado, a fin de darles lectura de los cargos que se les imputan, continuando la tramitación del expediente sin más citarles ni oírles.

R. P. 21.610.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don José Tutau Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares y al público en general que don Nicomedes Menciadúa Idoyaga, cuyas demás circunstancias no constan al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política número 181, de 1930, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, excepto 278 títulos de la Deuda amortizable del Estado 4 por 100, emisión de 15 de agosto de 1935, que quedan

como garantía de la parte aplazada de la sanción que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta villa.

R. P. 21.615

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

El Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Pamplona, hace saber:

Que por haberse satisfecho totalmente la sanción de quinientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Candelario Aramburu Múgica en sentencia firme dictada en 23 de agosto último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa, con el número 316 correspondiente al rollo número 1.387, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

R. P. 21.621

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

Don Ramón Díaz Fanjul, Juez Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia, hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan piezas separadas para a efectividad de las sanciones económicas impuestas por dicho Tribunal a Manuel Gargallo Aicart, vecino de Alcora, por lo que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se pone en conocimiento de todas las personas que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de tal inculpado, que deben formular sus reclamaciones ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, en la inteligencia de que, los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

R. P. 21.628

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Cédula de notificación

El señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de La Coruña.

Hago saber: Que se notifica en forma al inculpado Ramón Suárez Picallo, hijo de Eduardo y Teresa, natural de Sada (Coruña), y vecino de esta capital, que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabili-

dades Políticas de La Coruña, dictado en el expediente número 58 de 1939 que a aquél se le sigue, se pusieron los autos de manifiesto en la Secretaría del referido Tribunal, por término de tres días, a contar del siguiente en que la presente se publique en los «Diarios Oficiales», para que dicho expedientado pueda instruirse y formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, pudiendo comparecer por sí o a medio de mandatario, y valerse o no de abogado para su defensa, pero que los honorarios que éste devengue, serán de cuenta de aquél, todo ello con arreglo a lo preceptuado en el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

La Coruña, 12 de septiembre de 1940.—El Secretario, José Leonor González.—V.º B.º: El Juez Instructor (ilegible).

R. P. 21.367.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

El Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Pamplona.

Hago saber: Que por haber satisfecho totalmente la sanción de 1.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Isidro Bengochea y Galdoch, en sentencia firme dictada en 10 de agosto último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 603 correspondiente al rollo número 1940, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 12 de septiembre de 1940.—El Presidente, Eladio Carmino.

R. P. 21.370

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SANTANDER

Don Fernando de la Portilla Ortiz, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Santander.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos en providencia dictada en el expediente seguido contra Antonio Arrillaga Larrea (fallecido), vecino de Hinojedo, en la Secretaría de dicho Tribunal estarán los autos de manifiesto por término de tres días a contar de la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, para que los herederos de dicho

encartado, y cuyo paradero se ignora, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, haciéndole también saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Responsabilidades Políticas, puede comparecer por sí o por medio de mandatario y valerse o no de abogado para la defensa, pero los honorarios de éstos serán siempre de cuenta del que los designó.

Santander, 12 de septiembre de 1940.—El Juez Instructor, Fernando de la Portilla.

R. P. 21.374

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CORDOBA

Requisitoria

En el expediente de Responsabilidades Políticas número 1566/351 de 1940, seguido contra el vecino de Almodóvar del Río, Fernando Pineda Cost, se ha dictado providencia mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Claudio Marcelo, n.º 18, de esta capital, en el término de cinco días a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlo, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Córdoba, once de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Joaquín Pardo Gómez.

R. P.—21.298

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Edicto

Don Ricardo García Navarraz, Teniente de complemento de Infantería y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, hace saber:

Que por este Juzgado se sigue expediente de responsabilidades políticas contra el vecino de Sotillo de la Rivera, Ricardo Aguayo Ruiz, y que según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 sus herederos legítimos, en paradero desconocido, pueden presentar en este Juzgado en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, una relación jurada de todos los bienes de su causante, de los de su cónyuge, si fuere casado, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella se expresará

el número de hijos legítimos, naturales reconocidos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo expedientado, con la advertencia de que se considerarán incurso en el delito de falsedad, en documento público, si atarases la verdad al redactor de dicha relación, si se estimase por los Tribunales que, por gravedad o intencionalidad, revestía el hecho carácter punible.

También podrán los dichos herederos, si el causante ha fallecido, solicitar que se les dé lectura de la denuncia y a cargo de defensa del mismo lo que estimen oportuno.

Dado en Burgos, a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez Instructor, Ricardo García Alvarado.—El Secretario, Francisco Alcalde.

R. P.—21 267

VITORIA

Edicto

En el expediente de Responsabilidades Políticas que se sigue en este Juzgado contra Juan Salcedo Udaondo, vecino de Llodio, por Orden del Tribunal Regional de Burgos, en Providencia de esta fecha he acordado citar de comparecencia en el plazo improrrogable de cinco días, por Edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia con la advertencia de que en caso de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar, continuando la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Por hallarse en ignorado paradero se advierte a los herederos legales del mismo que pueden comparecer en el mismo plazo, a los efectos de complementar lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley por que se rige este procedimiento.

Dado en Vitoria, a 11 de septiembre de 1940.—El Juez Instructor, Emigdio C. de la Riva.

R. P. 21.558

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ALBACETE

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Albacete ha e saber:

Que en este Juzgado de mi cargo y por orden del Tribunal Regional de Albacete se instruyen expedientes contra:

José Calderón Pulido, de 23 años, cabo de Carabineros, hijo de Joaquín y Dominga, natural de Badajoz, vecino de Albacete.

José Igualada Landete, de 29 años, casado, natural y vecino de Albacete.

Manuel Lara González, de 23 años,

natural de Vallecas (Madrid), vecino de Hellín, soltero, estudiante hijo de Joaquín y Ana.

Isidro Martínez Sevilla, de 48 años, natural y vecino de Albacete, portero, hijo de Francisco y Ursula.

José Hernández Henares, de 47 años, casado, vendedor ambulante, natural y vecino de Hellín.

Santiago Hortelano Olivas, de 37 años, natural y vecino de Hellín, viudo, obrero.

Manuel Lorenzo Sáez, de 47 años, hijo de Francisco y Secundina, natural y vecino de Lietor, casado, sastre.

Tomás Muñoz López, de 29 años, natural de Sax (Alicante), vecino de Almansa.

Juan Antonio García González, de 24 años, aserrador, hijo de Juan Antonio y María, vecino de Hellín.

Valentín Chacón González, de 23 años, natural de Alcaraz, escribiente, hijo de Valentín y de Valentina, vecino de la misma.

Antonio García Romero, de 28 años, natural y vecino de Povedilla, jornalero, hijo de Pedro y Juana.

José María Ballesteros Vecina, de 32 años, natural y vecino de Alcaraz, casado, albañil, hijo de Guillermo y Bernabea.

Francisco Madrigal del Rey, de 32 años, natural del Villar de Chinchilla y vecino de Almansa, soltero, pastor, hijo de Sebastián y Sebastiana.

Pedro Rodríguez Martínez, de 52 años, soltero, ferroviario, natural y vecino de Almansa, hijo de Pedro e Isabel.

Francisco Belmonte Suárez, de 32 años, natural de Elche de la Sierra, casado, jornalero, hijo de Juan y Amparo y vecino de la misma.

Pedro Muñoz López, de 51 años, natural de Chinchilla y vecino de Hogueruela, casado, ferroviario, hijo de Francisco y Genoveva.

Pedro Martínez Lorenzo, de 27 años, casado, agricultor, natural y vecino del Masegoso.

Saturnino Pérez Pardo, de 36 años, casado, Guardia de Seguridad, natural de Casas de Vés y vecino de Albacete.

Francisco Iniesta Cano, de 35 años, natural y vecino de Alpera, casado, Guardia de Asalto, hijo de Francisco y Teresa.

Emilio Fernández Martínez, de 29 años, natural y vecino de Madrigueras, casado, labrador, hijo de Justo y Justina.

José Agustín Reyes Auñón, de 41 años, casado, bracero, natural y vecino de Casas de Lázaro, hijo de Hipólito e Ignacia.

Lázaro Morote Munera, de 37 años, natural y vecino de Lezuza, casado,

jornalero, hijo de Juan José y María.

Manuel Ruiz Valero, (a) «Noto», natural de Yeste y vecino de Hellín.

Francisco Garrido Fernández, de 37 años, casado, comerciante, natural y vecino del Ballestero, hijo de Isidro y Patrocinio.

Angel Jiménez Gómez, de 58 años, natural y vecino de Madrigueras, casado, jornalero, hijo de Faustino y Juliana.

José Pardo Hernández, de 48 años, casado, labrador, natural de Villena y vecino de Caudete, hijo de Antonio y Salvadora.

R. P. 21.609.

ALICANTE

El Juez Provincial Instructor de Responsabilidades Políticas de Alicante, hace saber:

Que en este Juzgado y por orden del Tribunal de Responsabilidades Políticas, se instruyen expedientes contra:

Vicente Albert Esteve, comerciante, casado, domiciliado en Alicante.

Vicente María Monfort Sales, médico, casado, domiciliado en Alicante.

Eleuterio Alberola Lozano, empleado, casado, domiciliado en Alicante.

José Murcia Ortuño, comercio, casado, domiciliado en Orihuela.

José Maciá Enhebra, empleado, casado, domiciliado en Alicante.

Enrique Aracil Ripoll, empleado, casado, domiciliado en Alicante.

José Sanjuán Cerdá, agricultor, casado, domiciliado en Onil.

Antonio Soriano Sáez, industrial, casado, domiciliado en Elda.

Mariano Antolín Andrés, casado, domiciliado en Alicante.

Antonia Alvarez Blanes, casada, domiciliada en Alicante.

Carlos Sneider San Román, médico, casado, domiciliado en Alicante.

Ricardo Alvarez Antón, taquillero, soltero, domiciliado en Alicante.

Antulio San Juan Rives, electricista, soltero, domiciliado en Alicante.

Miguel Romero Luque, Alférez de la Guardia Civil, casado, domiciliado en Alicante.

Angel Sanchiz Cerdá, contable, casado, domiciliado en Onil.

José Senti Miralles, agricultor, casado, domiciliado en Vergel.

Gabriel Amat Tabares, domiciliado en Alicante.

R. P. 21.614

MALAGA

El Juez Provincial Instructor de Responsabilidades Políticas de Málaga, hace saber:

Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Provincial de Responsa-

bilidades Políticas se instruye expediente contra:

Antonio Cortés Serrano, del campo, casado, vecino de Alhaurin Grande.

Miguel Lima Sánchez, del campo, casado, vecino de Alzoaina.

José Rueda Rueda, del campo, casado, vecino de Alhaurin Grande.

José Plaza Rueda, del campo, casado, vecino de Alhaurin Grande.

José Pérez Aragón, del campo, casado, vecino de Alhaurin Grande.

Pedro Valderrama Ballesteros, del campo, casado, vecino de Alhaurin Grande.

Marcos Rueda Plaza, del campo, casado, vecino de Alhaurin Grande.

Pedro Orellana Ramírez, del campo, casado, vecino de Cuevas Bajas.

Enrique Piedra Flores, del campo, casado, vecino de Cuevas Bajas.

Jerónimo Gutiérrez Lobato, del campo, soltero, vecino de C. Frontera.

Antonio Rojano Carrasco, vecino de Alora.

Antonio Sastre Molina, interventor de fondos, soltero, vecino de C. Frontera.

Juan Flores Núñez, esquilador, vecino de Casares.

Antonio Tocón Serrano, del campo, soltero, vecino de Casares.

R. P. 21.618

OVIEDO

D. Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo, hace saber:

Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo se instruyen expedientes contra:

Angeles García Menéndez, vecina de Arlós (Llaneza).

Camilo Alvarez Vázquez, vecino de Cangas de Narcea.

Severino Calleja González, vecino de Sotrondio.

R. P. 21.619.

PALMA DE MALLORCA

Don Honorato Sureda Hernández, Capitán de Complemento de Artillería, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca, hace saber:

Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional se instruyen expedientes contra:

Bernardo Jofre Roca, abogado, casado, vecino de Palma, calle de Apuntadores.

Juan Font Mulét, zapatero, casado, vecino de Esporlas, calle de J. Riutoru.

Juan Tur Sitjar, maestro nacional,

vecino de Palma, calle de Muntaner, número 3.

Manuel Cheliz Bernal, maestro nacional, vecino de Palma, calle de Julián Alvarez.

Angel Soler Serra, maestro nacional, vecino de Palma, calle de A. A. Rosselló.

José Bauza Mir, carpintero, casado, vecino de Palma, calle de Tetuán, número 10.

Miguel Colom Anfos, comercio, casado, vecino de Fornalutx, calle Mayor, 6.

Miguel Vidal Vidal, labrador, casado, vecino de Santañy, calle de As Nin, 37.

Miguel Gomila Monjo, vecino de Manacor, calle de Mesquida, 3.

Miguel Homar Llinas, jornalero, casado, vecino de Esporlas, calle de M. Marqués, 7.

Francisco Bonnin Piña, comercio, casado, vecino de María Salud, calle de José Frau, 2.

Onofre Cerdá Vich, aserrador, casado, vecino de Palma, calle de Onderos, 43.

Miguel García Parera, O. militares, vecino de Palma.

R. P. 21.620

PAMPLONA

Don Eusebio Bengoechea Cestona, Teniente provisional auxiliar de Estado Mayor, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Navarra, hace saber:

Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se instruyen expedientes contra:

Ricardo Pascual Lacasta, casado, vecino de Caparros.

Amador Martín Prieto, Carabineiro, vecino de Abaurrea Alta.

Primitivo Barrios Fernández, Carabineiro, vecino de Maya.

Enrique Flores Martínez, Carabineiro, vecino de Maya.

Martín Lanciego Manyorra y Jesús Andréu Garcés, vecinos de Alsasua.

Antonio Múgica Albizu, esmaltador, casado, vecino de Alsasua.

R. P. 21.622

OVIEDO

Don Victoriano Argüelles Landeta Alférez provisional de Infantería y Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra:

Bibiano Luis Bravo, vecino de Oviedo.

Faustino Campos Díaz, vecino de idem.

Benigno Huertas Robles, vecino de Turón (Mieres).

Fernando Campa Barciella, vecino de Oviedo.

Faustino Cuartas Rodríguez, vecino de Cerdeño.

Aurelio Huerta Asenjo, vecino de Grado.

Belarmino Tomás Alvarez, ex gobernador rojo de Asturias.

María de los Angeles Fernández Miranda, vecina de Pola de Lena.

José Cuartos Fernández, albañil, vecino de Cudillero.

R P—21.327

SALAMANCA

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Salamanca, hace saber:

Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional de Valladolid, se tramita expediente contra:

Modesto Nieto Hernández, de 31 años, soltero, ajustador-mecánico, natural y vecino de Valdelacasa.

R P—24.333

AVILA

El Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Hago saber: que en virtud de lo acordado por el Juzgado Provincial de Avila se instruya expediente de Responsabilidades Políticas contra:

Mateo Alonso Pérez, vecino de H. Pinares

Victoriano Navas Santamaría, vecino de H. Pinares.

Víctor Fernández Herranz, vecino de H. Pinares.

Santos Santamaría Santamaría, vecino de H. Pinares.

PAMPLONA

Don Eusebio Bengoechea Cestona, Teniente provisional auxiliar de Estado Mayor, Juez-Instructor de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se instruye expediente contra:

Toribio Munárriz Marqués, agente judicial, vecino de Tudela.

Juan Zabalo Larraza, vecino de Alsasua.

Francisco Ilarraz Villanueva, soltero, vecino de Aoiz y domiciliado en San Sebastián.

SAN SEBASTIAN

Don Eugenio Flavio Láscaris-Comneno, Juez Instructor Militar de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Navarra, se incoan expedientes a los siguientes encartados:

Juliana Zulueta Aguinaga, sus labores, soltera, vecina de Oñate.

Josefina Zulueta Aguinaga, sus labores, vecina de Oñate.

Rita Esperanza Bengoa, sus labores, soltera, vecina de Oñate,